



Resolución Directoral **N° 00874-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 21 de septiembre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023438604 (Registro MINAM N° 2023312991), que contiene la solicitud presentada por la empresa **GRUPO MANING S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601382882, sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 01861-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del citado artículo se señala que es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional.”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que *“El ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por importación a todo ingreso de residuo sólidos del exterior en el territorio nacional (...).”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.3 del mismo artículo 79 se señala que, en el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación; y, en el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del citado Reglamento se establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado -entre otros- mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *“Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos”* con Código PA21001CC4, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGRS del MINAM para su evaluación y autorice la importación de residuos, en caso corresponda;

Que, para efectos de evaluar el presente caso se debe considerar lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, que en el literal b) del artículo 1 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, denomina como *“Zofratacna”* como la Zona Franca de Tacna, mientras que en el literal h) del mismo artículo denomina como *“Resto del Territorio Nacional: Al territorio Nacional, excluida la Zona Comercial de Tacna, la ZOFRATACNA y la Zona de Extensión”*;

Que, en esa línea, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, establece que *“Las mercancías que se encuentren en la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional, bajo los regímenes de depósito, importación, admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia, sujetándose a lo señalado por*

la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, así como al pago de los derechos y demás Impuestos de importación que corresponda, de ser el caso. (...).". Asimismo, el artículo 22-B del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 004-2021-MINCETUR, considera en su numeral 22-B.4 que "La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen nacional se efectúa a través del régimen de exportación", entendiéndose que dichos residuos se exportan de la Zofratatna hacia el resto del territorio nacional. Con lo cual, se colige que resulta posible efectuar la importación de dichos residuos provenientes de la Zofratatna desde el resto del territorio nacional;

Que, el 24 de julio de 2023, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, la empresa **GRUPO MANING S.R.L.**, representada por el señor Augusto Mamani Canahuire, con domicilio legal en Calle 2 de Diciembre Nro. 365 con Av. Vigil Mz.12 Lt. 01, distrito, provincia y departamento de Tacna; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **RESIDUOS TEXTILES O RECORTES DE TELA (TIPO POLIÉSTER)**, del exportador **VIKOPO S.R.L.**, procedente de la Zona Franca de Tacna, ubicada en la región fronteriza entre Tacna - Perú y los países Bolivia y Chile;

Que, el 21 de agosto de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023151074, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa **GRUPO MANING S.R.L.** el Informe N° 01663-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a la solicitud objeto de evaluación, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 6 de septiembre de 2023, a través de la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **GRUPO MANING S.R.L.** solicitó la ampliación de plazo para presentar la documentación referida al levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 01663-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, 6 de septiembre de 2023, mediante la Notificación de la VUCE N° 2023159756, la DEAA de la DGGRS otorgó a la empresa **GRUPO MANING S.R.L.** el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de documentación correspondiente al levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 01663-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

Que, el 20 de septiembre de 2023, a través de la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **GRUPO MANING S.R.L.** presentó información orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 01663-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 01861-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verifica que la empresa **GRUPO MANING S.R.L.** se constituye como una Empresa Operadora de Residuos Sólidos y que los residuos a importar consisten **RESIDUOS TEXTILES O RECORTES DE TELA (TIPO POLIÉSTER)**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código "*B3030 Residuos de textiles*" de la Lista B: Residuos No Peligrosos del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe N° 01861-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la **GRUPO MANING S.R.L.**, cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de "*Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos*" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización de importación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **RESIDUOS TEXTILES O RECORTES DE TELA (TIPO POLIÉSTER)**, del exportador **VIKOPO S.R.L.**, procedente de la Zona Franca de Tacna, ubicada en la región fronteriza entre Tacna - Perú y los países Bolivia y Chile;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **GRUPO MANING S.R.L.**, la autorización para la importación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **RESIDUOS TEXTILES O RECORTES DE TELA (TIPO POLIÉSTER)**, del exportador **VIKOPO S.R.L.**, procedente de la Zona Franca de Tacna, ubicada en la región fronteriza entre Tacna - Perú y los países Bolivia y Chile; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01861-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **GRUPO MANING S.R.L.**, que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificada por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **GRUPO MANING S.R.L.**, que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **GRUPO MANING S.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01861-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023312991

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **4u0m71**